

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.  
AYUNTAMIENTO CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS**



**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía prevista en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de este municipio.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**BASE IMPONIBLE**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.  
AYUNTAMIENTO CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS**



**Artículo 5º**

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen son las que a continuación se especifican:

Licencias de obras de edificación e instalaciones de todas clases de nueva planta; obras de demolición; obras menores; alineaciones y rasantes; obras en cementerios; obras ordinarias y obras comprendidas en un Proyecto de Urbanización distintas de las enunciadas en el artículo 1.9 del Reglamento de Disciplina Urbanística; los movimientos de tierra; instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, se liquidarán sobre el coste real y efectivo de las obras entendiéndose como tal su presupuesto de ejecución material los siguientes gravámenes:

1. Hasta 30.000€.....1% de la base.
2. De 30.001€ hasta 120.000.....1,9% de la base.
3. Más de 120.000€.....2,4% de la base.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 10 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6º**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**DEVENGO**

**Artículo 7º**

1. En el caso de obras mayores las cuales necesiten Proyecto técnico, visado por el Colegio Oficial competente esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el expediente de la licencia urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. En el caso de obras menores sin necesidad de proyecto técnico, visado por Colegio Oficial competente, la tasa se devengará en el momento de otorgamiento de la licencia.
3. Cuando se inicien las actuaciones de oficio tendentes a la regularización o sanción respecto a actuaciones que estando sujetas a la previa licencia municipal se hubieran realizado sin haber formulado la correspondiente solicitud.
4. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo de inicio de las obras, que será de un año desde la fecha de la concesión de la licencia, y un plazo para su terminación de tres años, iniciando éste último su cómputo desde la terminación del anterior. Al finalizar dicho plazo el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de las licencias obtenidas, a menos que, anticipadamente, se solicitase y obtuviese la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será igual al 50 % del de la licencia primitiva.  
La caducidad o denegación de la prórroga no dará lugar a devolución de la tasa ingresada.  
La prórroga devenga una tasa equivalente al **10 %** de la tasa primitiva por cada año de prórroga.
5. cuando se presente la solicitud que inicie el expediente se depositara una fianza cuya cuantía sera de 140€ para licencias que necesiten proyecto, 40€ para obras menores sin necesidad de

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.  
AYUNTAMIENTO CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS**



proyecto.

6. Será obligatorio colocar, con carácter previo a la ejecución de las obras autorizadas por la licencia, el cartel de obra que se adjunte, el cual deberá estar ubicado en lugar visible desde la vía pública, preferentemente en la fachada del inmueble, a una altura del que no sea de fácil accesibilidad para los viandantes, siempre que sea claramente legible desde aquella.  
En caso de no estar ejecutada la fachada, se colocará con el cerramiento de obra, el cual debe estar instalado como medida preventiva de riesgos laborales en la construcción, impidiendo el acceso de personas ajenas a la obra y delimitando la zona de trabajo.  
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata de las obras. Hasta tanto no se proceda a su instalación no se podrán reanudar las obras.  
Asimismo, y sin perjuicio de la adopción de las medidas anteriores, en el caso de obras menores, si se incumpliese la obligación de colocar el cartel de obra, se dirigirá al promotor un requerimiento para que proceda a su cumplimiento, otorgándole un plazo para ello.  
En caso de incumplimiento, se impondrá una multa coercitiva, por importe de **60,10 euros**, que se reiterará de forma automática por lapsos de tiempo semanales, hasta tanto no se proceda a la colocación del cartel.

## DECLARACIÓN

### Artículo 8º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañada del Proyecto técnico, visado por los Colegios Oficiales competentes, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de ejecución.
2. Cuando se trate de licencia para actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, se acompañará a la solicitud un proyecto de las obras a realizar, comprensiva de la descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actuación, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañada de nuevo proyecto o reformado, visado, en su caso, así como los planos y memorias correspondientes a la modificación o ampliación, todo ello con carácter previo a la realización de las obras modificadas.

## LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 9º

1. en el caso de obras mayores, con necesidad de proyecto técnico visado con carácter previo a la solicitud se practicará liquidación provisional, exigiéndose el depósito previo de la cantidad correspondiente. No se admitirá en el Registro General solicitud de licencia alguna sin que se justifique haber realizado el depósito previo mediante la aportación de la oportuna carta de pago.  
Una vez tramitado el expediente y resuelta la concesión de la licencia, la Administración Municipal, al verificar el coste real y efectivo de las obras proyectadas, practicará la correspondiente liquidación definitiva. En el supuesto de diferir ésta de la liquidación inicial, se ingresará la diferencia, o, en su caso, se procederá a la devolución de la cantidad que proceda.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.  
AYUNTAMIENTO CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS**



2. En el caso de obras menores la liquidación se producirá en el momento de otorgamiento de la licencia.
3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas también al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento.

**INFRACCIONES URBANÍSTICAS Y SANCIONES**

**Artículo 10.**

Las infracciones tributarias se calificarán de leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

**Artículo 11.**

Las infracciones tributarias serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

**Artículo 12.**

1. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

2. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria

La declaración de partidas fallidas se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será aplicable a partir de su publicación en boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.